

RESOLUCIÓN No. 161 -
Valledupar, 22 OCT 2012

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el Señor Luis Zarate, por la presunta vulneración a la normatividad ambiental vigente".

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que CORPOCESAR recibió queja instaurada por el señor RODOLFO BARROSO PACHECO, en calidad de director de Umata del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, acerca de la construcción de una acequia del río FERNAMBUCO en la finca Nueva Granada, ya que en época de invierno se inunda causando daños en la vía que conduce a las diferentes veredas del municipio

Que mediante Auto No. 306 de fecha 16 AGOSTO DE 2012, se ordenó iniciar indagación preliminar y realizar visita de inspección técnica en en predios de la finca NUEVA GRANADA, en la Vereda el Paraíso en Jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi - Cesar, con el fin de verificar los hechos y determinar si es constitutiva de infracción ambiental.

Que según el informe Técnico de fecha 28 de Agosto de 2012, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, suscrito por los señores, JAIME JOSE BERMUDEZ DIAZ Y CARLOS ANDRADE, se verificaron las siguientes situaciones:

- Que una vez ubicados en el predio de propiedad del señor Luis Zarate, en la Vereda el Paraíso Jurisdicción del Municipio de Codazzi - Cesar, en compañía del señor Rodolfo Barroso jefe de Umata del Municipio de Codazzi, se procedió a hacer el recorrido, hallando un pequeño puente de material, es de anotar que cuando el río fernambuco crece, este descarga una gran cantidad de caudal, por una acequia que construyó el propietario del predio Nueva Granada, y al llegar al puente en mención este es insuficiente para la evacuación del caudal que viene y se provoca el desbordamiento, fluyendo el agua por el carreteable, el cual produce unos daños severos, dificultando el tránsito por esta.
- Que la acequia construida fue mal ubicada, ya que ésta queda totalmente de frente con el río fernambuco y al haber una

RESOLUCIÓN No. 161 -
22 OCT 2010

creciente fuerte, el río descarga un enorme caudal por esta acequia

- Que una vez consultada la información en el cuadro de usuarios de las corrientes no reglamentadas de CORPOCESAR, se pudo conocer que el predio nueva Granada de presunta propiedad de Luis Zarate, no aparece como usuario de la corriente no reglamentada del río fernambuco

Que ante los hechos descritos, ésta Corporación como máxima autoridad ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 que faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables, y en ejercicio de la potestad sancionatoria en materia ambiental conforme al artículo 1º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se ordenará iniciar proceso sancionatorio ambiental a través del presente acto administrativo, en contra del Señor Luis Zarate, presunto propietario del predio Nueva Granada, por el presunto incumplimiento a la normatividad Ambiental.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas o actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (artículo 22).

Que por todo lo anterior y conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que conforme al artículo 5 de la ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

RESOLUCIÓN No.

161-
22 OCT 2012

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009 y las funciones delegadas mediante La Resolución N° 014 de febrero de 1998 se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el Señor LUIS ZARATE, presunto propietario del predio Nueva Granada, en la Vereda el Paraíso en Jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi – Cesar, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Señor LUIS ZARATE, la presente resolución o por edicto, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental al Procurador Judicial Ambiental y Agrario para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno (artículo 49 Código Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ

Jefe Oficina Jurídica

Proyectó/Ricardo Peralta
Abogado oficina jurídica
Rad-486-12